



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES

INTERESES PAGADOS A RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
RICARDO FRANCISCO JUAREZ SILVA

ASESOR: C.P.C. FRANCISCO ASTORGA Y CARREON.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO. 2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

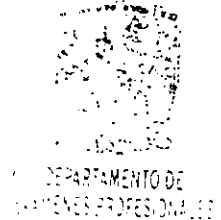
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E



ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales

Intereses pagados a Residentes en el Extranjero

que presenta el pasante: Ricardo Francisco Juarez Silva
con número de cuenta: 9328090 - 7 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 16 de Mayo de 2001

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>II</u>	<u>C.P.C. Francisco Astorga y Carreón</u>	
<u>IV</u>	<u>C.P. Fausto Fermín Gonzalez Camberos</u>	
<u>III</u>	<u>L.C. Eduardo Solares Ugalde</u>	

AGRADECIMIENTOS

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO:

Agradezco el permitirme forjarme en una Institución que cuenta con una gran historia y que de ella han egresado personas tan importantes que espero lograr representar un papel digno ante la sociedad.

Por ser una institución que tiene sus principios de servicio tan aferrados y, haberme permitido formar parte del gran grupo que se siente orgulloso de ser un universitario, que sólo le resta poner en práctica lo aprendido desde el principio y lograr sostener el lugar que ocupa nuestra universidad que es en los primeros del país.

A la FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN.

Por haberme enseñado que no solo los que pertenecen a los planteles de Ciudad Universitaria se consideran Universitarios ya, que el verdadero sentimiento se lleva en el corazón, que las distancias no significan nada si uno en verdad quiere salir adelante con sus estudios.

A mi asesor C.P.C. J. FRANCISCO ASTORGA Y CARREÓN.

Que gracias a su apoyo y colaboración en la conducción de este trabajo y que gracias a él he empezado a cumplir mis objetivos en la vida.

Agradezco el tiempo que me dedico y los consejos que me brinda.

A los Profesores de la Facultad.

Ya que gracias a su esfuerzo mucha gente ha salido adelante, que sin su apoyo no habría Universidad porque ellos son simplemente el alma y los estudiantes el corazón.

Este trabajo es especialmente dedicado a dos personas que ha sido mi mayor orgullo y que son lo más importante en mi vida, que solo gracias al apoyo incondicional que me han regalado durante toda mi vida he logrado salir adelante, ellos son mis padres, a los cuales siempre me faltaran palabras para agradecerles que en todo momento estuviesen a mi lado.

A mi Padre Fernando Juárez Villegas.

Ya que él me enseñó que el estudio es lo más importante en la vida que si en verdad uno quiere salir adelante es solo cuestión de que uno se lo proponga, que no hay razón que sea más importante para abandonarlo que la falta de interés por parte de uno.

A mi Madre Patricia Silva Martínez.

Que gracias a su cariño, comprensión que sólo una madre puede dar he logrado seguir adelante con todos mis objetivos sin dudarlo, que gracias a ella he aprendido a regalar un tiempo y apoyo a las demás personas que me rodean.

A mis hermanos Laura Patricia y Fernando.

Quiero que sepan que son una parte muy importante para mí y que siempre contarán conmigo para siempre.

Gracias a su apoyo aprendí que siempre se debe confiar primero en la familia ya, que ellos estarán siempre que uno los necesite, que gracias a sus consejos mis pensamientos siempre estuvieron enfocados en mis estudios

A mis Tias. Guadalupe, Trinidad y Alejandra.

Agradezco que siempre estuviesen al pendiente de mí, que me regalaran un poco de su tiempo para hablar sobre de mis estudios y que en verdad ellas han esperado este título como yo lo he anhelado durante toda mi vida.

Al resto de mi familia Jeniffer, Licett, Dalia, Armando, Itzel y Karen.

Ya que han sido las personas que me han apoyado en todo este tiempo y enseñado no hay mejor compañía que la de la familia.

Que espero este trabajo les sea un aliciente para que logren también todos sus objetivos en la vida.

Por su apoyo y buenos deseos.

A mis incondicionales amigos Víctor, Sandra, Hugo, Daniel y Patricia S.

Que gracias a su compañía, apoyo y respeto incondicional, he logrado salir adelante con mis estudios ya, que siempre estuvieron cuando los necesite, por haber hecho mi vida la mejor y recordarme que la amistad entre nosotros siempre existirá.

A mis amigos: Montserrat, Dulce, Elizabeth, Guadalupe y Mario.

Agradezco todos sus deseos y apoyo que me fueron dando con el transcurso del tiempo, sus comentarios, regaños y su tiempo.

A las familias: García Villa, Mendez Nieves y Saavedra Arcos.

Por que sin tener la obligación siempre conté con su apoyo, con su comprensión, pero más aún, con sus consejos que siempre fueron los de mejor intención hacia mí.

Agradezco haber conocido a estas familias porque, me enseñaron nuevos valores.

A todos sin excepción el más sincero agradecimiento por haberme apoyado en algún momento de mi vida.

INDICE

ABREVIATURAS.

INTRODUCCION.

CAPITULO 1. ANTECEDENTES

- 1.1 ANTECEDENTES.
- 1.2 ORDENAMIENTOS LEGALES
- 1.3 CONCEPTO DE IMPUESTOS Y SUS ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN
- 1.4 TRATADOS INTERNACIONALES.

CAPITULO 2. GENERALIDADES DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

- 2.1 CONCEPTOS GENERALES DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
- 2.2 DOBLE TRIBUTACION
- 2.3 REQUISITOS DE LOS CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN MEXICO RESPECTO DE LAS DEDUCCIONES EN MATERIA DE PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- 2.4 ANALISIS DEL ARTICULO 144 DE LA L.I.S.R.

CAPITULO 3. INGRESOS POR INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

- 3.1 INGRESOS PAGADOS POR CONCEPTO DE INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- 3.2 INTERESES EXENTOS.
- 3.3 INGRESOS ASIMILABLES A INTERESES.
- 3.4 CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION ART. 11
- 3.5 CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION ART. 11

CAPITULO 4. CASOS PRACTICOS.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIAS

ABREVIATURAS

C. Civ.	Código Civil
C.C.P.M.	Colegio de contadores Públicos de México
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación.
C.F.P.C.	Código Federal de Procedimientos Civiles.
C.P.E.U.M.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.	Diario Oficial de la Federación.
I.D.C.	Revista de Información Dinámica de Consulta.
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta.
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado.
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
L.G.S.M.	Ley General de Sociedades Mercantiles.
L.G.T.O.C.	Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos.
L.S.I.	Ley de Sociedades de Inversión.
O.C.D.E.	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
P.M.	Personas Morales.
R.M.	Resolución Miscelánea.
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Soc. Merc.	Sociedades Mercantiles

INTRODUCCION

México es un país en el cual se han incrementado las posibilidades de inversión extranjera de una manera favorable para nuestra economía pero, es de notarse que en México también se está pasando por una etapa de crisis empresarial, ya que para competir con las empresas extranjeras que han entrado al mercado mexicano gracias a las facilidades que nuestro país ofrece, no se está al nivel de competir ya que las empresas mexicanas no están adecuadas a este tipo de cambio económico ya que la calidad de los productos así como la forma de trabajar de los países extranjeros es muy distinta a la nuestra.

Una forma de adecuar esta facilidad de inversión de las empresas extranjeras con nuestro país, es por medio de inversiones con intereses, ya que de esta forma se aprovechan las facilidades que nos ofrecen los tratados internacionales con otros países en las tasas de impuesto que se tiene que pagar y no se pierde la confianza de los inversionistas mexicanos que verán el crecimiento de la empresa sin tener endeudamientos en el mismo país

Esto aunado a los problemas que acarrea el poder acceder a un préstamo con las instituciones bancarias de nuestro país.

En el siguiente tema nos evocaremos a revisar todo lo que involucra a los residentes en el extranjero fiscalmente con relación directa de los intereses que le son pagados por residentes en nuestro país, así también entenderemos a fondo que son los tratados internacionales y como es su forma de creación, esto para entender la forma de trabajar de nuestro gobierno con otros países

CAPITULO 1
ANTECEDENTES

1.1 ANTECEDENTES

En los últimos años nuestro país comenzó a desarrollar de una manera más amplia la economía internacional, incrementando notablemente la apertura comercial con el objetivo de atraer la inversión extranjera y fortalecer la nacional.

Esto con el fin de permitir el desarrollo de la tecnología intentando alcanzar el nivel de un país en desarrollo y en crecimiento.

Gracias a todo esto las leyes mexicanas han tenido que ser modificadas constantemente para ser adecuadas a las necesidades y exigencias que se demandan en los convenios que se celebran con otros países para permitir las inversiones e incentivar las operaciones comerciales, ya que gran parte de los recursos que son introducidos, son gracias a las facilidades que se da a la inversión extranjera.

Una de las negociaciones más importantes con los demás países comerciantes son los tratados internacionales para evitar la doble imposición celebrados por México que ha estado en vigor por más de seis años.

Recientemente las autoridades fiscales han incrementado la regulación para la aplicación de los mismos, de acuerdo con diversos criterios, lo cual aunque hace más compleja la aplicación de dichos tratados, es necesario conocer por parte de los contribuyentes para evitar contingencias de tipo fiscal.

Por su parte, los contribuyentes también deben conocer los posibles beneficios de tipo fiscal que puedan obtener de la aplicación de los tratados y la forma de obtenerlos a fin de optimizar su carga tributaria. Tradicionalmente existen diversos cambios en las leyes fiscales, incluyendo naturalmente a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (L.I.S.R.). Dentro de los cambios aprobados para dicho

ordenamiento, se encuentran varias modificaciones aplicables a residentes en el extranjero, los cuales por ciertas actividades que llevan a cabo, están sujetos al pago del I.S.R. en México por tener una fuente de riqueza en dicho país. Estos cambios son importantes, no sólo para los contribuyentes (residentes en el extranjero), sino también para los residentes en México que intervienen en las operaciones que generan I.S.R., a los residentes en el extranjero, ya que regularmente el residente en el país es el responsable de determinar, retener y enterar el I.S.R., que corresponda, siendo responsable solidario con los contribuyentes de alguna omisión o diferencia en el pago de dicho impuesto.

1.2 ORDENAMIENTOS LEGALES

Nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Celebración de Tratados.
- Leyes Fiscales.

Internacionales

- Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Tratado específico y protocolo.
- Convenio modelo de la O.C.D.E (consejo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico), sus comentarios y notas técnicas de los estados (medios interactivos)

Al ser celebrados por México adquieren el carácter de Ley Nacional.

Derecho Internacional.

Dentro del derecho encontramos la rama de Derecho Internacional Público, el cual se conceptualiza de la siguiente forma: " Es el conjunto de normas que regulan las relaciones recíprocas de nación a nación, como personas morales que son y tienen, como los individuos, el derecho de asegurar su existencia y su independencia.

El nacimiento y desarrollo del Derecho Internacional ha presentado un papel importante en el territorio comercial. Mientras unos países generan ciertos productos en abundancia otros no los generan con la misma intensidad o carecen

de ellos; esta circunstancia es la que principalmente ha llevado a las naciones a relacionarse entre sí en forma cada día más estrecha.

Otro factor que ha impulsado al Derecho Internacional hasta hacerlo alcanzar la vital importancia que hasta hoy se le atribuye, es el de eliminar la guerra como procedimiento para solucionar conflictos entre las naciones, sustituyendo por medios pacíficos tales como la negociación, la mediación, el arbitraje y la justicia internacional.

A partir del tratado de Westfalia en (1648) en donde se confirmó el establecimiento del principio de la soberanía territorial, incrementando así las actividades diplomáticas y proliferando los tratados de comercio.

Creación de los Tratados:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Art. 89 las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes.
X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del congreso federal.

- Art. 76 son facultades del senado.
I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Nación.

- Art. 133 Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos de ella y todos los tratados que existen de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente con la aprobación del Senado, serán Ley suprema en toda la Unión. Los tratados fiscales y las leyes fiscales tienen la misma jerarquía de leyes federales pero no se aplican las reglas de conflicto de leyes en el tiempo y espacio porque por su proceso de creación es totalmente distinto.

Premisas Constitucionales para los Tratados Fiscales.

- Los Tratados Internacionales no pueden contravenir la Constitución.
- Los Tratados no reforman la Ley y simplemente otorgan tratamiento específico al país firmante.

Ordenamiento de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

En el diario oficial de la federación del día 2 de enero de 1992 se publicó la Ley Sobre la Celebración de Tratados que tiene por objeto la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados solo podrán ser celebrados entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Ordenamiento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

En su art. 3º establece en su inciso d): " Cuidar el prestigio del país en el extranjero y el cumplimiento de los tratados y convenios de los que el gobierno de México sea parte, y de las obligaciones internacionales que le corresponda cumplir".

Asimismo, el art. 46 de la citada Ley menciona "Corresponde a los jefes del mismo; a).- atender, despachar negociar en su caso los asuntos que les sean encomendados por la Secretaría de relaciones Exteriores o que se desprendan de las funciones que son propias del servicio exterior mexicano".

1.3 CONCEPTO DE IMPUESTO Y SUS ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN

Art. 31 De la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos nos dice que todos los mexicanos están obligados a contribuir con el gasto público de la Federación, Estados y Municipios.

Según el C.F.F. en su art. 1 los sujetos obligados a contribuir al gasto público son las personas físicas y morales conforme a las leyes fiscales, las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución en un gasto específico. Los estados extranjeros, en caso de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Los diferentes tipos de contribuciones son (art. 2 C.F.F.):

- **Impuestos** : son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma.
- **Aportaciones de Seguridad Social** : son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.
- **Contribuciones de Mejora**: son las establecidas en ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

- **Derechos** : son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, excepto cuando se presenten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Estado.

Las condiciones que sustentan un impuesto, están consideradas en cuatro elementos que son, el sujeto, el objeto, la base y la tarifa.

- **Sujeto** : las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la Ley.
- **Objeto** : los actos o actividades que realizan por las cuales van a obtener un beneficio.
- **Base** : los ingresos obtenidos menos las deducciones autorizadas.
- **Tasa o Tarifa**: el porcentaje o cuota a pagar con relación al resultado derivado de la base.

Art. 1 L.I.S.R, las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea su ubicación de la fuente de riqueza de donde proceda;

- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija, y
- Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a estos.

Como se aprecia quedan sujetos al pago de I.S.R, en México, los residentes en el extranjero que obtengan ingresos de fuentes de riqueza ubicada en territorio nacional, respecto de dichos ingresos.

1.4 TRATADOS INTERNACIONALES

Definición de los Tratados Internacionales.

La Ley sobre la Celebración de Tratados, en su art. 2º lo define como:

"El convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

La convención en Viena en 1969 lo define como el "acuerdo entre estados que deben adoptar en forma escrita y quedar regido por el derecho internacional" (no el derecho interno de ninguno de los estados parte del tratado). Un tratado puede quedar recogido en uno o más documentos, pero no necesita ser expresamente clasificado como tal en ninguno de ellos.

Interpretación de los Tratados Internacionales.

Según la revista I.D.C. (Información Dinámica de Consulta), se refiere a los tratados internacionales de la siguiente forma.

Conforme a la regla 2.1.12 de la circular miscelánea en materia fiscal, para la interpretación de los tratados para evitar la doble tributación celebrados con México, serán aplicables los comentarios del modelo del convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, a que hace referencia la recomendación adoptada por el O.C.D.E. (Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), del 21 de diciembre de 1995, o aquella

en la medida en que tales comentarios sean congruentes con las disposiciones de los tratados celebrados con México.

Lo anterior, no es obstáculo para que en el caso del tratado para evitar la doble imposición puedan aplicarse para su interpretación, ya que conforme a la Convención de Viena de la que México es miembro desde 1961, podrán considerarse para auxiliar en la interpretación y aplicación de los tratados internacionales todos los trabajos preparatorios para la elaboración de los mismos (notas, memorandas, actas, comentarios etc.), siempre que no contravengam las reservas manifestadas por México.

Interpretación Contextual.- La que deriva del contexto en el que el tratado fue celebrado. De quien deriva la aplicación de los comentarios al modelo de convenio o notas, técnicas de los tratados como medios interpretativos.

Subsidiaria o conjuntamente se puede utilizar cualquier otro método de interpretación legal, siempre y cuando no produzca resultados contrarios a los dos métodos antes señalados.

Clasificación y Características de los Tratados Internacionales.

Clasificación:

Relativos a la materia regulada pueden ser: Económicos, Comerciales, Administrativos, Políticos, Militares, de Alianza, Culturales, Tecnológicos, Fiscales, etc.

Relativos al Carácter Normativo de los tratados puedes ser de : Combate al Narcotráfico, Prohibición del genocidio, etc.

Desde el punto de vista del carácter normativo de los tratados, los que establezcan normas jurídicas individuales para los estados se denominan "Tratados Contratos", frente a los que establecen normas jurídicas generales para los estados y que se denominan "Tratados Leyes".

Relativo a la futura adhesión de otros estados a lo establecido en un tratado internacional, pueden ser :

- Cerrados.- no permiten la adhesión futura a otros estados, ya que solo interesa a las partes contratantes.
- Abiertos.- permiten expresa o tácitamente la adhesión futura de otros estados.

Relativos a su duración pueden ser:

- Permanentes.- se rigen independientemente por los estados.
- Transitorios.- su duración es limitada y tienden a resolver situaciones provisionales.
- Perpetuos.- pueden ser los tratados sin límites.

Relativo a la permisión o rechazo de reservas. Los Tratados Internacionales pueden ser estrictos o flexibles. Son estrictos los que no admiten reservas y flexibles los que si las permiten.

Desde el punto de vista de alcance subjetivo. Los tratados pueden ser de alcance limitado cuando sólo establecen derechos y obligaciones para los Estados celebrantes o de alcance amplio cuando establecen derechos y obligaciones para los suscriptores de los Estados suscriptores, o de derechos y obligaciones para las

entidades federativas miembro de los Estados suscriptores, o cuando establecen derechos y obligaciones para terceros Estados.

Características de los Tratados Internacionales.

El estado tiene deberes emanados del tratado internacional, comprometidos de buena fe a su acatamiento y, a de ceñirse estrictamente a llevar a efecto esas obligaciones que le corresponden.

Dentro de las características de los Tratados Internacionales podemos, mencionar la necesidad “**firma ad referendum**” la que representa el acto mediante el cual se hace constar que el estado se compromete al cumplimiento de dicho tratado siempre que exista su posterior ratificación.

Es necesario el documento en el cual se designa a una o varias personas que se les otorgan plenos poderes para representar al país en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.

La última característica que se menciona es la reserva que es la declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimiento de su Elaboración.

El procedimiento tradicional de los Tratados Internacionales es el que abarca las etapas de negociación, firma y ratificación.

1. **Negociación.**- Es la integración de las diversas manifestaciones de voluntades de los representantes de los estados interesados en celebrar un tratado internacional, en las que manifiestan en fórmulas gramaticales sus diversos y respectivos intereses, hasta obtener el consenso.
2. La firma de un Tratado Internacional significa que dicho acuerdo internacional será sometido a la consideración del gobierno de quien así firmo para que se pueda estimar el tratado como definitivo.
3. La ratificación que se menciona en las características de los tratados.

Causas de su Extinción.

En cualquier momento por consentimiento de las partes después de consultar a los estados contratantes.

Cuando las disposiciones de los tratados así lo establezcan.

Por la violación grave de un tratado por una de las partes, facultará a la otra parte para alegar la violación como una causa para dar por terminado el tratado o para suspender su aplicación total o parcialmente.

Por la ruptura de las relaciones diplomáticas o consulares entre estados partes de un tratado entre dos o más estados podrán afectar en la medida en que la existencia de las relaciones sean indispensables para la aplicación del tratado.

La aplicación de una norma imperativa de derecho internacional general, podría oponerse al tratado existente con esa norma se convertirá en nulo y terminará.

Una parte podrá alegar la imposibilidad de cumplir un tratado como causa para darlo por terminado o retirarse de él si esa posibilidad resulta de la desaparición y destrucción definitiva de un objeto indispensable para el cumplimiento del tratado.

Un cambio fundamental en las circunstancias no previsto en la concertación del tratado no podrá ser causa para darlo por terminado, a menos que dicho cambio resulte de gran trascendencia para la realización del tratado.

**ESTADO QUE GUARDAN LOS CONVENIOS FISCALES
CELEBRADOS POR MEXICO.**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS

COORDINACIÓN GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS Y COORDINACION FISCAL
DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NEGOCIACIONES DE TRATADOS
Y PROYECTOS ESPECIALES

TRATADOS EN VIGOR

PAIS	SURTE EFECTOS	ENTRADA EN VIGOR	APROBACION EN MEXICO	FIRMA DEL TRATADO	PUBLICACION EN D.O.F.
ALEMANIA	Marzo 1, 1994	Diciembre 30, 1993	Mayo 27, 1993	Febrero 23, 1993	Marzo 16, 1994
BELGICA	Enero 1, 1998	Febrero 1, 1997	Junio 1, 1994	Noviembre 24, 1992	Enero 6, 1997
CANADA	Enero 1, 1992	Mayo 11, 1992	Julio 8, 1991	Abril 8, 1991	Julio 17, 1992
CHILE	Enero 1, 2000	Noviembre 15, 1999	Diciembre 30, 1998	Abril 17, 1998	12-5-2000
COREA	Enero 1, 1996	Febrero 11, 1995	Diciembre 16, 1994	Octubre 6, 1994	Marzo 16, 1995
DINAMARCA	Enero 1, 1998	Diciembre 22, 1997	Octubre 26, 1997	Junio 11, 1997	Mayo 27, 1998
ESPAÑA	Enero 1, 1995	Octubre 6, 1994	Mayo 27, 1993	Julio 24, 1992	Diciembre 31, 1994
E.U.A.	Enero 1, 1994	Diciembre 28, 1993	Julio 12, 1993	Septiembre 8, 1992	Febrero 3, 1994
FINLANDIA	Enero 1, 1999	Junio 14, 1998	Noviembre 26, 1997	Febrero 12, 1997	Agosto 11, 1999
FRANCIA	Enero 1, 1993	Diciembre 31, 1992	Noviembre 18, 1992	Noviembre 7, 1991	Marzo 16, 1993
IRLANDA	Enero 1, 1999	Diciembre 31, 1998	Diciembre 30, 1998	Octubre 22, 1998	Agosto 9, 2000
ISRAEL	Enero 1, 2000	Mayo 9, 2000	Abril 28, 2000	Julio 20, 1999	Agosto 11, 2000
ITALIA	Enero 1, 1996	Marzo 10, 1995	Mayo 25, 1994	Julio 8, 1991	Marzo 29, 1995
JAPON	Enero 1, 1997	Octubre 6, 1996	Abril 29, 1996	Abril 9, 1996	Enero 6, 1997
NORUEGA	Enero 1, 1997	Enero 23, 1996	Noviembre 4, 1995	Marzo 23, 1995	Agosto 26, 1996
PAISES BAJOS	Enero 1, 1995	Octubre 13, 1994	Junio 22, 1994	Septiembre 27, 1993	Diciembre 31, 1994
REINO UNIDO	Abril 1, 1994	Diciembre 15, 1994	Julio 6, 1994	Junio 2, 1994	Marzo 15, 1995
SINGAPUR	Enero 1, 1996	Septiembre 8, 1995	Abril 26, 1995	Noviembre 9, 1994	Agosto 23, 1996
SUECIA	Enero 1, 1993	Diciembre 18, 1992	Diciembre 15, 1992	Septiembre 21, 1992	Febrero 10, 1993
SUIZA	Enero 1, 1995	Septiembre 8, 1994	Julio 1, 1994	Agosto 3, 1993	Octubre 24, 1994

CAPITULO 2
GENERALIDADES DE LOS RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO

2.1 CONCEPTOS GENERALES DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

-Concepto de Residencia / Personas Físicas,

- El artículo 9, fracción I, del Código Fiscal de la Federación establece que las personas físicas que son consideradas como residentes en territorio nacional, señalando a la letra lo siguiente:

Art. 9 Se consideran residentes en territorio nacional.

I.- A las siguientes personas físicas:

1. Las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.
2. Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el punto anterior.

II.- Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

Tratándose de personas físicas, la residencia en el extranjero se acreditará ante las autoridades fiscales, mediante constancia expedida por las autoridades competentes del estado del cual son residentes.

Conforme al artículo transcrito, por un lado, se considerará residente en territorio nacional las personas físicas que tengan establecida su casa habitación en México.

Por otro lado, las personas físicas que a pesar de tener su casa habitación en México, permanezcan en otro país en un año calendario por más de 183 días y acrediten haber adquirido residencia en ese otro país, se considerará como no residente en territorio nacional.

- En línea con lo anterior, para que una persona física pierda su calidad de residente en territorio nacional, tendrá que demostrar que su casa habitación se encuentra ubicada en otro país para destruir la presunción contenida en el penúltimo párrafo del artículo 9 transcrito e igualmente, en términos del último párrafo del mismo precepto, deberá acreditar la residencia en ese otro país mediante la constancia correspondiente expedida por la autoridad competente.

Cabe precisar que conforme al texto del último párrafo del art. 9 de C.F.F, la constancia por virtud de la cual se acredite la residencia en el país extranjero no deberá ser expedida necesariamente por autoridades fiscales, sino por autoridades competentes de ese Estado, la cual podrá estar representada por una autoridad migratoria.

- Según lo antes dicho, una vez que las personas físicas han establecido su casa habitación en México, será considerado, en principio, como residente para efectos fiscales mexicanos, excepto si:
 1. Ha permanecido en otro país por un plazo mayor de 183 días naturales y,
 2. Se acredita la adquisición de la residencia fiscal en ese otro país.

No existe un concepto de **casa habitación**, sin embargo, la doctrina jurídica nacional equipara dicho concepto con el de **domicilio**.

En este sentido, el concepto de domicilio para efectos civiles, se establece en el art. 29 del Código Civil Federal (C. Civ.), ordenamiento aplicable en forma supletoria en materia fiscal federal en términos del art. 5 del C.F.F.

Sobre el particular, el art. 29 del C. Civ. Dispone lo siguiente:

Art. 29.- El domicilio de las persona físicas es el lugar donde residen habitualmente y a falta de este, el lugar del centro principal de sus negocios en ausencia de estos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encuentren.

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar cuando permanezca en él por mas de seis meses.

Así las cosas, el concepto de **domicilio**, equiparable al de **casa habitación**, se constituya por el elemento objetivo de la constante residencia en un lugar, más el elemento subjetivo del propósito de residir y/o establecerse en dicho lugar.

En consecuencia, consideramos que la mera permanencia prolongada en un sitio determinado en forma aislada no es suficiente para considerar que una persona física tiene su domicilio o casa habitación en dicho lugar, en tanto que se requiere del elemento subjetivo consistente en el propósito (elemento volitivo) de permanecer en el mismo.

De conformidad con lo anterior, consideramos que las personas físicas constituirán su casa habitación en México en los casos en que vengán a este país con el propósito de residir en él por periodos prolongados de tiempo; circunstancia que se prueba con el hecho de que vendrán a permanecer con sus familias.

Concepto de Residencia / Personas Morales.

- El artículo 9, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, señalando a la letra lo siguiente:

Art. 9 Se considera residentes en territorio nacional.

II.- Las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas.

En términos del texto antes transcrito, consideramos que la constitución de una persona moral, únicamente tiene lugar por una sola vez, por lo cual, podríamos considerar que una vez que se ha constituido una persona moral conforme a las leyes mexicanas, ésta siempre será residente en México para efectos fiscales.

Prueba de la Residencia para Efectos Fiscales.

1. Para acreditar la residencia fiscal de una persona moral en el extranjero se deberá estar a lo presupuestado en el artículo 4-A de la L.I.S.R, cuyo texto es el siguiente:

Art. 4-A Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables cuando el contribuyente acredite que es residente en el país de que se trate y se cumplan con las disposiciones del propio tratado y las demás disposiciones adjetivas aplicables en materia fiscal.

Las constancias que expidan autoridades extranjeras para acreditar residencia harán fe sin necesidad de legalización y solamente será necesario exhibir traducción autorizada cuando la autoridad fiscal así lo requiera.

Tomaremos como ejemplo al país de Estados Unidos de Norte América

Entendemos que las autoridades fiscales federales, en concreto, el "Internal Revenue Service", emite a solicitud de los contribuyentes, la constancia No. 6166, a través de la cual se acredita que el contribuyente se encuentra registrado en dicho país para efectos fiscales y que presentó la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

Debemos señalar que en el art. 4-A de la L.I.S.R, expresamente señala que no se requiere de legalización de las constancias de residencia que expidan las autoridades extranjeras (constancia No. 6166 para el caso de residentes estadounidenses).

Sin embargo se considera recomendable desde un punto de vista practico, que representará una mayor seguridad para obtener la certificación consular de dicho documento.

En efecto existen precedentes emitidos por los tribunales que señalan que en materia procesal (que es una instancia que siempre debe de ser evaluados), los documentos públicos provenientes del extranjero sí deben legalizarse; dicha tesis señala:

"628-XIII/91. Documento público procedente del extranjero. No demuestra el interés jurídico si no están legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, para que haga fe en la república los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes, conforme a las leyes aplicables. Por tanto, resultan insuficientes para demostrar el interés jurídico de la parte quejosa, diversos documentos a los

que se atribuye la naturaleza de públicos si carecen de los requisitos relativos a la legalización de referencia.

Características y justificación del gravamen por fuente de riqueza.

Acudiendo al diccionario de la Real Academia Española, encontramos que el término "fuente", hace referencia al origen, surgimiento, fundamento o principio de algo. Por otra parte, el término riqueza resulta tan amplio en el alcance de su definición que conviene considerarlo en relación con el impuesto que se analiza I.S.R.

En términos de I.S.R, la riqueza deberá considerarse en relación con los conceptos de patrimonio y de ingreso.

Siguiendo la tesis clásica, puede definirse al patrimonio como "el conjunto de los derechos y las obligaciones de una persona, apreciables en dinero considerados, formando así, una universidad de derecho. Por otra parte se debe entender por ingreso "toda modificación positiva del patrimonio de una persona".

De los conceptos mencionados, se desprende que por riqueza para efectos de la L.I.S.R, debemos entender el ingreso obtenido, es decir, el incremento patrimonial que experimenta una persona.

En síntesis, puede decirse que al hablar de fuente de riqueza, la L.I.S.R, se refiere a la modificación patrimonial favorable que experimenta un residente en el extranjero. De esta manera, resulta lógico que nuestra L.I.S.R, establezca una obligación fiscal a cargo de personas residentes en el extranjero pero que incrementan su patrimonio con riqueza "proveniente de territorio nacional".

Surge ahora un segundo problema: ¿ en qué casos se considera que la fuente de riqueza, se encuentra en territorio nacional para efectos de que se cause el I.S.R.?

En su libro, Manuel E. Tron, Régimen fiscal de los extranjeros en México, cita la obra de Hugo B. Margáin, y distingue dos clases de fuentes gravables:

- La fuente real, entendida como "el lugar donde se ejecutan o realizan los hechos o los actos jurídicos que dan lugar al ingreso".
- La fuente formal, refiriéndose al lugar donde se celebran los contratos que originan los ingresos.

En realidad nuestra legislación no adopta de manera categórica ninguno de los criterios mencionados.

Características y justificación del Establecimiento Permanente.

Podemos entender por establecimiento permanente según art. 2 de la L.I.S.R, cualquier lugar de negocios donde se realicen actividades empresariales total ó parcialmente, y que se incluyen dentro de este termino a las sucursales, agencias oficinas, fabricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de los recursos naturales.

También se considera que existe establecimiento permanente en las situaciones en donde se actúe en territorio nacional a través de una persona física o moral que haga funciones como de agente independiente y que si no actúa de acuerdo con su esquema ordinario de actividades se observe en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Tenga existencias de bienes o mercancías con las que realice operaciones ó entregue mercancías por cuenta del residente.
- Confronte riesgos por cuenta del residente en el extranjero.
- Realice sus actividades de acuerdo a instrucciones detalladas o este controlado por el residente en el extranjero.
- Que las actividades económicas que realice sean las del residente en el extranjero.
- Que reciba remuneraciones aparte de las que corresponde por sus propias actividades.
- Utilice precios o montos distintos en operaciones que haga con el residente en el extranjero para contraprestaciones similares que lleve a cabo con otras partes no relacionadas con estos dos primeros.

La L.I.S.R, prevé diversas situaciones en las que considera que no existe el establecimiento permanente de conformidad con su art. 3 y que se mencionan en los siguientes conceptos:

- Utilización o mantenimiento de Instalaciones: Con el único fin de almacenar o exhibir bienes del residente en el extranjero. Esto es, queda claro que tal utilización no es un acto de ingreso del que pudiera derivarse un efecto fiscal.
- Conservación de existencias: De residentes en el extranjero a fin de almacenar o exhibir las mercancías o de que sean transformadas por otra persona. Tampoco en este caso se genera un acto donde se vendan las mercancías y la operación no afecta fiscalmente al gravamen.

- Utilizar cualquier lugar de negocios: Para específicamente comprar mercancía ú obtener información para el residente del extranjero. No se puede considerar como una operación gravable una compra por que no es un ingreso.
- La utilización de lugares de negocios: con el fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar, para el residente del extranjero tales como la propaganda, suministro de información, de investigación científica o preparación para colocación de prestamos y otras actividades similares. Al respecto, el art. 4 del R.L.I.S.R, precisa que no pueden considerarse como actividades previas o auxiliares las que sean iguales del residente en el extranjero, salvo que dichas actividades también la naturaleza de previas o auxiliares en el extranjero.
- El depósito fiscal de bienes o mercancías: De un residente en el extranjero en un almacén general de depósito y la entrega de los mismos para su importación al país.

Cabe señalar que dentro del mismo régimen de establecimiento permanente quedan incluidos tanto las empresas como los individuos extranjeros operando en territorio nacional.

Según el Código de Comercio las sociedades legalmente constituidas en el extranjero, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal, podrán ejercer el comercio sujetándose a las prescripciones especiales de este Código en todo cuanto concierna a la creación de sus establecimientos dentro del territorio nacional, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la nación.

En el Capítulo XII de la Ley General de Sociedades Mercantiles se encuentra que :

Art. 250. Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República.

Art. 251. Las sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el registro.

La inscripción sólo se efectuara previa autorización de la Secretaria de Economía, en los términos de los art. 17 y 17-A de la ley de Inversión Extranjera.

Las sociedades extranjeras están obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación, revisado por un contador público.

Características y justificación de la Base Fija. Art 2 L.I.S.R.

Tendrá el tratamiento de establecimiento permanente, las bases fijas en el país de residentes en el extranjero a través de las cuales se presten servicios independientes. Constituye base fija cualquier lugar en el que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros, y las profesiones independientes.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral distinta de un agente independiente, se considerara que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente o base fija en el país, en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero aun cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios o para la prestación de, si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre o por cuenta del residente en el extranjero tendientes a la realización de la

actividades de éste en el país, que no sean de las mencionadas en el art. 3° de esta Ley.

2.2 DOBLE TRIBUTACION

Art. 4 de la L.I.S.R, los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables cuando el contribuyente acredite que es residente en el país de que se trate y se cumplan con las disposiciones del propio tratado. Dichos beneficios se aplicarán mediante la devolución en los casos en que no se cumpla las disposiciones de procedimiento previstas en el Título V de esta Ley, tales como las que establecen las obligaciones de registro de las personas a que se refieren los artículos 144, 154 154-A y 154-C, de presentar dictamen fiscal y designar representante legal, a que se refieren los artículos 150, 151, 151-A, 151-B, 157, 159 y 159-A.

Las constancias que expidan autoridades extranjeras para acreditar residencia harán fe sin necesidad de legalización y solamente será necesario exhibir traducción autorizada cuando la autoridad fiscal así lo requiera.

Concepto según el Colegio de Contadores Públicos de México C.C.P.M.

Cuando a una persona le son impuestos dos o mas gravámenes por uno o más estados, con motivo de la obtención de un mismo ingreso derivado de un acto o transacción en un mismo periodo de tiempo.

Clasificación y causas:

- Nacionales .- Potestad tributaria de la federación, estados (o municipios)
- Internacional .- Potestad tributaria de entes soberanos.

Hipótesis Nacional:

- Un mismo sujeto activo establecen mas de un gravamen sobre el mismo objeto.
- Dos o más sujetos activos establecen más de un tributo sobre el mismo objeto.

Hipótesis Internacional:

- Dos o más estados establecen cada uno de ellos un impuesto sobre el mismo ingreso.

Elementos de la Doble Tributación:

- La incidencia de dos o más soberanías.
- Identidad o similitud de impuestos.
- Identidad del sujeto gravado.
- Identidad del periodo impositivo.

Solución o Atenuantes de la Doble Tributación.

Nacionales unilaterales.

- Delimitación constitucional de competencias tributarias.
- Coordinación tributaria.
- Reconocimiento del pago realizado en el extranjero.

Internacionales bilaterales.

- Concentración de convenios bilaterales o multilaterales para establecer principios o armonizar las legislaciones.
- Reconocimiento reciproco de lo pagado en el otro estado o estados.

Para comprender este problema, recordemos que la O.C.D.E., (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) define a la doble o múltiple tributación internacional, como " el resultado de la exigencia de un impuesto similar por dos o varios Estados a un mismo contribuyente, y en el mismo periodo de tiempo"

Se presenta comúnmente el problema de la doble tributación, debido a que el país de residencia grava sobre la totalidad del ingreso, independientemente de donde provenga; así como por su parte, el país de la fuente de riqueza, tiene el derecho de gravar la riqueza que se genera dentro de su soberanía.

De esta manera se exigirá a una misma persona, el pago del impuesto sobre la renta, por dos Estados, el de residencia y el de fuente, respecto del mismo ingreso.

2.3 REQUISITOS DE LOS CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN MEXICO RESPECTO DE LAS DEDUCCIONES EN MATERIA DE PAGOS EFECTUADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Como parte de los requisitos que deben reunir las operaciones realizadas con prestadores de servicios residentes en el extranjero para poder ser deducibles, por los pagos efectuados son:

a).- Cálculo del impuesto y la retención.

Las personas morales, ya sea del Régimen general, del simplificado o no contribuyentes y las personas físicas del régimen general o del simplificado quienes realicen pagos a residentes en el extranjero en el 2000 de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta tienen la obligación de presentar la declaración informativa en el que incluyan los datos de los pagos y retenciones efectuadas en ese ejercicio.

La declaración se presentará en febrero y se utilizara la forma 29, la cual debe acompañarse de las constancias de pagos efectuados a residentes en el extranjero que se hayan expedido. La constancia es la forma 28, denominada "Constancia de pagos efectuados a residentes en el extranjero provenientes de fuentes de riqueza ubicada en territorio nacional".

La declaración debe presentarse aún cuando no se estuviese obligado al pago del impuesto.

Las personas morales tienen la obligación según la disposición que se encuentra establecida en los artículos 58 fracc. X, art. 67 - F y 72 fracc. III de la L.I.S.R.

De igual manera se establece la misma obligación a las personas físicas según art. 112 fracción VIII y 119-I de la L.I.S.R.

b).- Efectuar el pago.

Efectuar el pago de los enteros de los impuestos a cargo de terceros en una cantidad equivalente a la que debió haber retenido en la fecha de la exigibilidad o al momento en que se efectúe el pago, lo que suceda primero.

El pago de las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que se tengan que realizar por alguna razón en el extranjero se podrán realizar en moneda del país de que se trate. Para obtener el tipo de cambio que debe utilizarse para el pago de las contribuciones se tendrá que tomar el que se haya pagado en la fecha de la moneda y en caso de que no haya habido ninguna adquisición se estará al tipo de cambio que publique el Banco de México el día anterior a la fecha en que se causen las contribuciones.

El residente en territorio nacional que efectúe operaciones con el residente en el extranjero en términos de la L.I.S.R, no puede cubrir por cuenta del segundo las contribuciones que debió haber retenido ya que si lo hace de esta forma el pago del impuesto se considerará como un ingreso extra del residente en el extranjero el cual se convierte en base para efectuar la retención correspondiente.

Es conveniente el problema anterior, estipular en el cuerpo del contrato que se debe pactar el pago del impuesto, para poder piramidar y permita aplicar el impuesto sobre el monto pactado y el remanente sea el mismo que se hubiera percibido de no existir el impuesto.

El impuesto pagado para estos casos será considerado por las autoridades hacendarias como definitivo.

c).- Identificación del la Fuente de Riqueza.

De acuerdo con el artículo primero de la L.I.S.R, es muy importante definir la obtención de la fuente de riqueza, ya que sobre todo en el caso de los extranjeros, empresas o personas físicas para poder operar en México se debe sujetar a la potestad tributaria de nuestras leyes, esta situación proviene o tiene su causa en los hechos o actos jurídicos cuya ejecución o efectos tiene en el territorio nacional. Fuente de riqueza se define como el lugar en el que se genera el ingreso que contribuye el objeto del impuesto.

Esto en los ingresos que se obtengan de fuentes de riqueza ubicados en territorio nacional constituyen la fuente de riqueza en México.

Casos en que La Fuente de Riqueza se Encuentra en México.

En términos generales se entiende por residencia, el lugar donde una persona vive y realiza sus actividades de manera general.

El origen de las aplicaciones implica definir correctamente la residencia de la persona que va a obtener los ingresos para que sobre la base de la residencia se definan las obligaciones fiscales que debe cumplir los prestadores de bienes o servicios extranjeros con establecimiento o base fija en México como también la de las personas físicas o morales que obtienen ingresos en México pero con residencia en otro país.

La forma como los inversionistas extranjeros realizan sus operaciones con México pueden ser a través de asociarse con empresas mexicanas y es por medio de estas como se pagan sus impuestos, ya que esta situación da origen a un establecimiento permanente o una base fija. Con la apertura económica en México

también ya es posible la creación de empresas extranjeras con su administración principalmente establecida permanentemente en México.

Otra manera es prestando sus servicios independientes sin la residencia en México y son sus contratantes nacionales los que deben de responder de forma solidaria para el pago de sus contribuciones.

Los residentes en el extranjero, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país y que obtengan ingresos ya sean en bienes, en servicios, en efectivo o en crédito provenientes de fuentes de riqueza ubicada en territorio nacional están obligados al pago del impuesto en los términos del Título V de la L.I.S.R.

2.4 ANALISIS DEL ART. 144 de la L.I.S.R.

El régimen específico de este tipo de contribuyentes, lo encontramos en el Título V de la Ley en sus artículos del 144 al 162: "De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicados en territorio nacional".

Para poder analizar las generalidades de este régimen fiscal, se comentarán de manera aislada, los distintos párrafos del artículo 144 de la Ley.

" Art. 144 Están obligados al pago del impuesto sobre la renta conforme a este Título, los residentes en el extranjero que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, aun cuando hayan sido determinados presuntivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los artículos 64, 64-A, 65 y 66, provenientes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolo, los ingresos no sean atribuibles a éstos. Se considera que forma parte de los ingresos mencionados en este párrafo, los pagos efectuados con motivo de los actos o actividades a que se refiere este Título, que benefician al residente en el extranjero, inclusive cuando le eviten una erogación".

Como puede apreciarse en este mismo párrafo se señalan las formas en que los residentes en el extranjero pueden percibir los ingresos, cabe señalar que cuando se obtienen ingresos en bienes o en servicios, resultará necesario encontrar el valor de mercado de los bienes o servicios o, en su defecto, el valor de avalúo como lo dispone el art. 17 del C.F.F.

Se indica de manera específica, que se considera ingreso obtenido por el residente en el extranjero el pago que se le haga y que lo beneficie evitando una erogación. En cierta forma, mediante esta disposición se pretenden lograr dos objetivos:

1. Evitar que los contribuyentes simulen pagos por conceptos diversos que beneficien al extranjero, con objeto de no pagar estos impuestos.
2. Tomar en cuenta que evitarle una erogación al contribución, también representa un beneficio patrimonial, puesto que el patrimonio no se verá disminuido con la erogación que lo debería afectar.

Cabe mencionar que para tributar conforme al Título V, los ingresos no deben ser atribuibles a un establecimiento permanente o base fija, pues de serlo, el residente en el extranjero tendría que cubrir sus impuestos de conformidad con las reglas de los Títulos II o IV, con base en lo señalado en el art. 4° de la Ley.

El segundo párrafo del art. 144, establece lo siguiente:

“Cuando la persona que haga alguno de los pagos a que se refiere este título cubra por cuenta del contribuyente el impuesto que a éste corresponda, el importe de dicho impuesto se considerará ingreso de los comprendidos en este título”.

Concretamente, en este párrafo se prevé el supuesto de evitarle la erogación correspondiente al pago del impuesto. En este caso, el I.S.R, pagado por cuenta del residente en el extranjero, se considera ingreso percibido por él y, por tanto, nueva base gravable para el extranjero. En caso de que el impuesto se cubra por su cuenta nuevamente, volvería a considerarse ingreso del residente en el extranjero, y así sucesivamente hasta que el efecto se pulverice.

De manera lógica, el tercer párrafo aclara, que cuando el residente en el extranjero tenga la obligación de trasladar el I.V.A, éste no se considera ingreso:

“Para los efectos de este Título, no se considerará ingreso de residentes en el extranjero el I.V.A, que traslade en términos de la Ley”.

Esto resulta perfectamente lógico, toda vez que los recursos de que se allegó el residente en el extranjero con el traslado de I.V.A, no incrementan su haber patrimonial, sino que sólo quedan registrados como una deuda que se tiene con las autoridades fiscales, y que desaparecerá hasta que el residente en el extranjero entere el I.V.A, trasladado.

El cuarto párrafo se dividirá de la siguiente manera para su comentario:

"Cuando en los términos de este Título esté previsto que el impuesto se pague mediante retención, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido en la fecha de la exigibilidad, o al momento en que efectúe el pago, lo que suceda primero..."

Para efectos de este título, se entiende por pago acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título, alguna obligación".

En este párrafo se indica en momento en que debe cubrirse el impuesto, en aquellos casos en que la L.I.S.R, establezca que el impuesto debe pagarse mediante retención. Se indica que el impuesto deberá pagarse, atendiendo a la fecha de exigibilidad o pago, lo que ocurra primero. Recomendamos que una obligación es exigible, en el momento en que el deudor no puede rehusarse a su cumplimiento conforme a derecho, por lo que debemos entender que aun cuando la ley indica que el impuesto debe pagarse mediante una retención (del pago correspondiente), se obliga al deudor a enterar el importe de la "retención", aun en los casos en que no se hubiera efectuado el pago, situación que resulta incongruente con el concepto mismo de la retención.

Por otra parte, que da claro que si el deudor pagó de manera anticipada su obligación, deberá retener el impuesto que corresponda, y enterarlo junto con el pago provisional del mes en que se efectuó el pago. Esta disposición puede acarrear algunos problemas en ciertos casos de extinción de obligaciones que no

son un pago, como puede suceder con el caso de la confusión, en que la obligación termina por que se reúne en la misma persona la calidad de deudor y acreedor.

Se había quedado pendiente una parte del párrafo que se analiza:

"... Tratándose de contraprestaciones efectuadas en moneda extranjera, el impuesto se enterará haciendo la conversión a moneda nacional en el momento en que sea exigible la contraprestación o se pague..."

No hay que olvidar que las contribuciones se causan en moneda nacional, por lo que resulta necesario convertir sus elementos de moneda extranjera a moneda nacional. Para estos efectos, se tendrá que recurrir a la regla establecida en el art. 20 del C.F.F, y que puede sintetizarse de la siguiente manera: en caso de haber adquirido la moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio consignado en el comprobante; de no haber la citada adquisición de moneda, se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día anterior, o el último publicado en caso de que el día anterior no se hubiera llevado a cabo la publicación.

El párrafo quinto establece algo muy lógico:

"El impuesto que corresponda pagar en los términos de este Título se considerara como definitivo, y se enterará mediante declaración que se presentará ante las oficinas oficiales".

Por las características de este tipo de sujetos, no es factible obligarlos a presentar una declaración anual, por lo que se aclara que el impuesto determinado de conformidad con el Título V es definitivo, y la obligación se extingue con el entero de la retención, o bien, con el entero que directamente realice el contribuyente con base en dicho título.

Los demás párrafos del artículo, regulan una extinción cuyo análisis queda pendiente, y se tomará cuando se analicen los ingresos correspondientes en los próximos números.

El artículo 162 también establece disposiciones de tipo general, sin embargo, no se presenta más que una transcripción del mismo, por considerar más conveniente tomar una definición de ingreso cuando se analicen los distintos tipos de ingreso.

CAPITULO 3
INGRESOS POR INTERESES A RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO

3.1 INGRESOS PAGADOS POR CONCEPTO DE INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Tratándose de ingresos por Intereses se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando en el país se coloque o invierta el capital o, cuando los intereses se paguen por un residente en el país o un residente en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en el país.

Concepto:

Se considerarán intereses, cualquiera que sea el nombre con el que se les designen, los rendimientos de crédito de cualquier clase, con o sin garantía hipotecaria y con el derecho o no a participar en los beneficios; los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo primas y premios asimilados a los rendimientos de tales valores.

Tasas del Impuesto

El impuesto se calculará aplicando a los intereses que obtenga el contribuyente, sin deducción alguna, la tasa que en cada caso se menciona.

1. Tasa del 10 % a los intereses

Pagados a las siguientes personas, siempre que estén registradas para estos efectos en el Registro de Bancos, Entidades de financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de inversión del Extranjero y que proporcionen a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la información que

ésta solicite mediante reglas de carácter general sobre financiamientos otorgados a residentes en el país. Dicha inscripción se renovara anualmente.

- Entidades de Financiamiento pertenecientes a Estados extranjeros, siempre que sean las beneficiarias efectivas de los intereses.
- Bancos extranjeros, incluyendo los de inversión, siempre que sean los beneficiarios efectivos de los intereses.

Tendrán el tratamiento de bancos extranjeros las entidades de financiamiento de objeto limitado residentes en el extranjero, siempre que se cumplan con los porcentajes de colocación y captación de recursos que establezcan las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y sean los beneficiarios efectivos de los intereses.

- Entidades que coloquen o inviertan en el país capital que provenga de títulos de crédito que emitan y que sean colocados en el extranjero entre el gran público inversionista conforme a las reglas generales que al respecto expida la S.H.C.P.

A los intereses de títulos de crédito colocados en un país con el que México no tenga un tratado para evitar la doble tributación, como son los intereses pagados a residentes en el extranjero proveniente de los títulos de crédito colocados a través de bancos o casas de bolsa, siempre que los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente se encuentren inscritos en la sección especial del Registro de Valores e Intermediarios.

2. Tasa del 21 % a los intereses en los siguientes casos:

- Los pagados por instituciones de crédito a residentes en el extranjero, distintos de los señalados anteriormente.
- Los pagados a proveedores del extranjero por enajenación de maquinaria y equipo que formen parte del activo fijo del adquirente.
- Los pagados a residentes en el extranjero para financiar la adquisición de los bienes a que se refiere el inciso anterior y en general para la habilitación, avío o comercialización, siempre que cualquiera de estas circunstancias se haga constar con el contrato y se trate de sociedades registradas.

3. Tasa del 40 % a los intereses distintos de los señalados anteriormente.

4. Tasa del 15 % a los intereses pagados a reaseguradoras.

5. Tasa del 4.9% a los intereses.

Pagados a entidades de financiamiento residentes en el extranjero en las que el gobierno federal, a través de la S.H.C.P, o el Banco Central, participe en su capital social, siempre que sean las beneficiarias efectivas de los mismos y se encuentren inscritas en el registro de Bancos.

6. Tasa del 4.9% a los intereses.

Pagados a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I y II del art. 125 de la L.I.S.R,

Así como los colocados a través de bancos o casas de bolsa en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición, siempre que los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente se encuentre inscrita en la sección especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, y se cumplan con los requisitos de información que se establezcan en reglas de carácter general que al efecto expida la S.H.C.P.

En caso de que no se cumpla con los requisitos antes señalados, la tasa aplicable será del 10%.

No serán aplicables las tasas del 10 % y del 4.9 % si los beneficiarios efectivos, ya sea directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, perciben más del 5% de los intereses de que se trate y son:

- Accionistas de más del 10% de las acciones con derecho a voto del emisor, directa o indirectamente, en forma individual o conjunta con personas relacionadas.
- Personas morales que en más del 20% de sus acciones son propiedad directa o indirecta, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas del emisor.

En el caso de que exista un socio del emisor, en estos casos se aplicará la tasa del 40%. Para estos efectos se consideran personas relacionadas cuando una de ellas posea interés en los negocios de la otra, existan intereses comunes entre ambos o bien, una tercera persona tenga intereses en los negocios o bienes de aquellas.

3.2 INTERESES EXENTOS.

- Los intereses que deriven de créditos concedidos al Gobierno Federal o al Banco de México.
- Los que deriven de créditos a plazos de tres a más de un año, concedidos o garantizados por entidades de financiamiento residentes en el extranjero dedicadas a promover la exportación mediante el otorgamiento de préstamos o garantías en condiciones preferenciales, siempre que dichas entidades estén registradas para los efectos en el Registro de Bancos, Entidades de financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de inversión del Extranjero.
- Los que deriven de créditos concedidos o garantizados en condiciones preferenciales por entidades de financiamiento residentes en el extranjero a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la L.I.S.R, siempre que estas últimas los utilicen para el desarrollo de actividades de asistencia o beneficencia y que dichas entidades estén registradas para estos efectos en la S.H.C.P.
- Los que deriven de enajenación de valores a cargo del Gobierno Federal, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, que se realice por la liquidación en especie de operaciones financieras derivadas de deuda referida a esos valores hasta por el monto de los intereses de esos valores que formen parte integrante del precio de enajenación percibido por ellos que no exceda su valor de mercado, considerando para estos efectos como precio de enajenación la suma del precio de ejercicio y la cantidad inicial recibida de la operación actualizada hasta su liquidación.
- Los que deriven de la enajenación de bonos de regulación monetaria emitidos por el Banco de México.

3.3 INGRESOS ASIMILABLES A INTERESES.

Tratándose de premios pagados en el préstamo de valores, descuentos por la colocación de títulos valor, bonos u obligaciones de las comisiones o pagos que se efectúen con motivo de apertura o garantía de créditos, aun cuando estos sean contingentes, de los pagos que se realizan a un tercero con motivo de la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o, de la responsabilidad de cualquier clase, de la ganancia que se derive de la enajenación de los documentos señalados en el artículo 125 de la L.I.S.R, de los ajustes a los actos por los que se deriven ingresos a los que se refiere artículo que se realice mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma, inclusive de los ajustes que se realicen al principal por el hecho de que los créditos u operaciones estén denominados en unidades de inversión, se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando en el país se coloque o invierta el capital o los ingresos se paguen por un residente en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en el país.

3.4 CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION ART. 11.

- Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en eses otro Estado.
- Sin embargo, estos intereses pueden también someterse a imposición en el Estado contratante del que procedan, de acuerdo con la legislación de este Estado, pero si el perceptor de los intereses es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no puede exceder del 15 por ciento del impuesto bruto de los intereses.
- El término "intereses" empleados en el presente artículo significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias, y especialmente los rendimientos de valores públicos y bonos u obligaciones, así como cualquiera otra renta que la legislación del Estado de donde procedan los intereses asimile a los rendimientos de las cantidades dadas en préstamo. Sin embargo, el termino "intereses" no incluye las rentas a que se refiere el art. 10 (dividendos).
- Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplican si el beneficiario de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en él, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes por medio de una base fija situada en él, con los que el crédito que genera los intereses esté vinculado efectivamente. En estos casos se aplican las disposiciones del art. 7 (beneficios empresariales) o del art. 14 (servicios personales independientes), según proceda.

- Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija que soporte la carga de los mismos, éstos se consideraran como procedentes de un Estado Contratante donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.
- Cuando, por razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo de los intereses o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses pagados exceda, por cualquier motivo, del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplican a este último importe. En este caso, la parte excedente del pago puede someterse a imposición, de acuerdo con la legislación de cada estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente convenio.
- Las disposiciones de este artículo no se aplicarán si el propósito o uno de los principales de cualquier persona vinculada con la creación o atribución del crédito en relación al cual los intereses se pagan, fuere el de sacar ventajas de este artículo mediante tal creación o atribución.

3.5 CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION ART. 11

- Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
- Estos intereses pueden también someterse a imposición en el Estado contratante del que procedan, de acuerdo con la legislación de este Estado. Sin embargo, si el beneficiario efectivo de los intereses es residente del otro Estado Contratante, salvo lo dispuesto en el párrafo 3, el impuesto así exigido no puede exceder del:

a).- 4.9 % del importe bruto de los intereses provenientes de:

- Prestamos otorgados por bancos, incluyendo los bancos de inversión y de ahorro, e instituciones de seguros;
- Bonos u otros títulos de crédito que se negocien regular y sustancialmente en un mercado de valores reconocido.

b).- 10 % del importe bruto de los intereses, si el beneficiario efectivo no es una persona de las mencionadas en el inciso a) y si los intereses son:

- Pagados por bancos, incluyendo los bancos de inversión y de ahorro;
- Pagados por el adquirente de maquinaria y equipo al beneficiario efectivo que sea el enajenante de dichos bienes en una venta a crédito.

c).- 15% del importe bruto de los intereses en los demás casos.

A los efectos del presente párrafo, los intereses pagados por concepto de préstamos respaldados (back to back) serán sometidos a imposición de conformidad con el Derecho interno del Estado del que provengan los intereses.

- Durante un período de 5 años a partir de la fecha en que surtan efecto las disposiciones del presente artículo.

a).- La tasa del 10% se aplicará en lugar de la tasa prevista en el inciso a) del párrafo 2; y

b).- La tasa del 15% se aplicará en lugar de la tasa prevista en el inciso b) del párrafo 2.

- No obstante las disposiciones de los párrafos 2 y 3, los intereses mencionados en el párrafo 1 sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que es residente el beneficiario efectivo de los intereses cuando:

a).- El beneficiario efectivo sea uno de los Estados Contratantes, una de sus subdivisiones políticas o una de sus entidades locales;

b).- Los intereses sean pagados por cualquiera de las personas mencionadas en el inciso a);

c).- El beneficiario efectivo sea un fideicomiso, una sociedad u otra entidad constituida y operada con el único fin de administrar u otorgar beneficios al amparo de uno o más planes establecidos para otorgar pensiones, haberes de retiro y jubilaciones u otros beneficios a los empleados y siempre que su renta esté generalmente exenta de impuesto en este Estado Contratante.

d).- Los intereses procedentes de México y sean pagados respecto de un préstamo a plazo no menor de tres años, concedido y garantizado o asegurado, o un crédito a dicho plazo otorgado, garantizado o asegurado, por el "Export-Import Bank" o el "Overseas Private Investment Corporation"; o

e).- Los intereses procedentes de los Estados Unidos y sean pagados respecto de un préstamo a plazo no menor de tres años concedido, garantizado o asegurado, por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., o Nacional Financiera, S.N.C.

- El término "Intereses", empleado en el presente Convenio, significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias o cláusulas de participación en los beneficios del deudor, y especialmente las rentas de fondos públicos y bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a estos títulos, así como cualquier otra renta que la legislación fiscal del Estado de donde procedan los intereses asimile a los rendimientos de las cantidades dadas en préstamo.
- Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 no se aplican si el beneficiario efectivo de los intereses, residente en el Estado Contratante, ejerce o ha ejercido en el otro estado Contratante del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en este otro Estado, o presta o ha prestado unos servicios personales independientes por medio de una base fija situada en él, y los intereses son atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija. En estos casos se aplican las disposiciones del artículo 7 (Beneficios empresariales) o del artículo 14 (Servicios personales independientes), según proceda.
- Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es el propio Estado, una de sus subdivisiones políticas, una de sus entidades locales o un residente de este Estado. Sin embargo, cuando el

deudor, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija y soporte la carga de los mismos, éstos se consideran procedentes del Estado Contratante donde están situados el establecimiento permanente o la base fija.

- Cuando existan relaciones especiales entre quien paga los intereses y el beneficiario efectivo de los intereses o de las que uno y otro mantengan con terceros y el importe de los intereses pagados, por cualquier motivo, exceda del que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplican más que a este último importe. En este caso, el exceso del pago podrá someterse a imposición, de cualquier acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente convenio.

CAPITULO 4
CASO PRACTICO DE INTERESES PAGADOS A
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

4.1 CASOS PRACTICOS:

CASO 1

La Empresa Fletes y Empaques, S.A. DE C.V., residente en México, adquirió una maquinaria a crédito a una empresa residente en Chile a pagos en mensualidades, bajo las siguientes condiciones:

1. Monto del valor de la maquinaria. 560,254.00 pesos chilenos.
2. Fecha del contrato 1 de enero del 2000
3. Numero de mensualidades. 24
4. Tasa de interés compuesto. 25 %

Se aplicará la tasa del 21 % de impuesto considerando que el beneficiario efectivo es residente en **Chile**, país con el que se cuenta con tratado para evitar la doble tributación, y es una enajenación de maquinaria.

Por haberse celebrado las operaciones en moneda extranjera distinta del dólar, el importe deberá convertirse a dólares y posteriormente a pesos, tal como lo establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, considerando el efecto cambiario que en su caso resulte.

Todos los tipos de cambio utilizados en estos ejercicios son inventados por el autor.

CASO 2

La misma empresa, residente en México, solicitó un crédito a un banco de E.U.A. registrado como entidad de financiamiento en los libros de la S.H.C.P., a mensualidades, bajo las siguientes condiciones:

- | | |
|-------------------------------|----------------------|
| 1. Monto del préstamo. | 400,000.00 dls. |
| 2. Fecha del contrato | 30 de junio del 2000 |
| 3. Numero de mensualidades. | 12 |
| 4. Tasa de interés compuesto. | 10 % |

Se aplicará la tasa del 4.9 % de impuesto considerando que el beneficiario efectivo es residente en E.U.A., país con el que se cuenta con tratado para evitar la doble tributación.

INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

CASO 1

FLETES Y EMPAQUES, S.A. DE C.V.

CUADRO DE DETERMINACIÓN DE PAGOS DE CAPITAL E INTERESES
EN EL EJERCICIO DEL 2000

FECHA	FECHA MAXIMA PARA EL PAGO DE CAPITAL E INTERESES	NO. DE PARCIALIDADES	SALDO INSOLUTO	IMPORTE DE CADA PARCIALIDAD	TASA DE INTERES ANUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	INTERESES CAUSADOS
31-Ene-00	10-Feb-00	24	560,254.00	23,343.92	25%	0.02083	11,671.96
28-Feb-00	10-Mar-00	23	536,910.08	23,343.92	25%	0.02083	11,185.63
31-Mar-00	10-Abr-00	22	513,566.16	23,343.92	25%	0.02083	10,699.30
30-Abr-00	10-May-00	21	490,222.24	23,343.92	25%	0.02083	10,212.96
31-May-00	10-Jun-00	20	466,878.32	23,343.92	25%	0.02083	9,726.63
30-Jun-00	10-Jul-00	19	443,534.40	23,343.92	25%	0.02083	9,240.30
31-Jul-00	10-Ago-00	18	420,190.48	23,343.92	25%	0.02083	8,753.97
31-Ago-00	10-Sep-00	17	396,846.56	23,343.92	25%	0.02083	8,267.64
30-Sep-00	10-Oct-00	16	373,502.64	23,343.92	25%	0.02083	7,781.31
31-Oct-00	10-Nov-00	15	350,158.72	23,343.92	25%	0.02083	7,294.97
30-Nov-00	10-Dic-00	14	326,814.80	23,343.92	25%	0.02083	6,808.64
31-Dic-00	10-Ene-01	13	303,470.88	23,343.92	25%	0.02083	6,322.31
			Totales	<u>280,127.04</u>			<u>107,965.61</u>

CASO 1

FLETES Y EMPAQUES, S.A. DE C.V.

CUADRO DE DETERMINACIÓN DE PAGOS DE CAPITAL E INTERESES
EN EL EJERCICIO DEL 2001

FECHA	FECHA MAXIMA PARA EL PAGO DE CAPITAL E INTERESES	NO. DE PARCIALIDADES	SALDO INSOLUTO	IMPORTE DE CADA PARCIALIDAD	TASA DE INTERES ANUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	INTERESES CAUSADOS
31-Ene-01	10-Feb-01	12	280,126.88	23,343.92	25%	0.02083	5,835.98
28-Feb-01	10-Mar-01	11	256,783.04	23,343.92	25%	0.02083	5,349.65
31-Mar-01	10-Abr-01	10	233,439.12	23,343.92	25%	0.02083	4,863.32
30-Abr-01	10-May-01	9	210,095.20	23,343.92	25%	0.02083	4,376.98
31-May-01	10-Jun-01	8	186,751.28	23,343.92	25%	0.02083	3,890.65
30-Jun-01	10-Jul-01	7	163,407.36	23,343.92	25%	0.02083	3,404.32
31-Jul-01	10-Ago-01	6	140,063.44	23,343.92	25%	0.02083	2,917.99
31-Ago-01	10-Sep-01	5	116,719.52	23,343.92	25%	0.02083	2,431.66
30-Sep-01	10-Oct-01	4	93,375.60	23,343.92	25%	0.02083	1,945.33
31-Oct-01	10-Nov-01	3	70,031.68	23,343.92	25%	0.02083	1,458.99
30-Nov-01	10-Dic-01	2	46,687.76	23,343.92	25%	0.02083	972.66
31-Dic-01	10-Ene-02	1	23,343.84	23,343.92	25%	0.02083	488.33
			Totales	<u>280,127.04</u>			<u>37,833.65</u>
			Totales	<u>560,254.08</u>			<u>145,899.46</u>

CASO 1

FLETES Y EMPAQUES, S.A. DE C.V.
 CUADRO DE DETERMINACIÓN DE I.S.R. POR PAGOS DE INTERESES
 EN EL AÑO 2000

FECHA	INTERESES EN PESOS CHILENOS	EQUIVALENCIA EN DOLARES	INTERESES EN DOLARES	TIPO DE CAMBIO DE CAUSACION	INTERESES EN PESOS	TASA DE RETENCION	IMPORTE DE RETENCION DE I.S.R.
ENERO	11,671.96	0.00193	22.53	9.5727	215.64	21%	45.29
FEBRERO	11,185.63	0.00199	22.26	9.4033	209.31	21%	43.96
MARZO	10,699.30	0.00199	21.29	9.3015	198.04	21%	41.59
ABRIL	10,212.96	0.00195	19.92	9.4521	188.24	21%	39.53
MAYO	9,726.63	0.00190	18.48	9.5160	175.86	21%	36.93
JUNIO	9,240.30	0.00186	17.19	9.9003	170.16	21%	35.73
JULIO	8,753.97	0.00180	15.76	9.3578	147.45	21%	30.96
AGOSTO	8,267.64	0.00178	14.72	9.2108	135.55	21%	28.47
SEPTIEMBRE	7,781.31	0.00178	13.85	9.4290	130.60	21%	27.43
OCTUBRE	7,294.97	0.00175	12.77	9.5995	122.55	21%	25.74
NOVIEMBRE	6,808.64	0.00172	11.71	9.3973	110.05	21%	23.11
DICIEMBRE	6,322.31	0.00175	11.06	9.3506	103.46	21%	21.73
Totales			<u>201.53</u>				<u>400.46</u>

CASO 1

FLETES Y EMPAQUES, S.A. DE C.V.
 CUADRO DE DETERMINACIÓN DE I.S.R. POR PAGOS DE INTERESES
 EN EL AÑO 2001

FECHA	INTERESES EN PESOS CHILENOS	EQUIVALENCIA EN DOLARES	INTERESES EN DOLARES	TIPO DE CAMBIO DE CAUSACION	INTERESES EN PESOS	TASA DE RETENCION	IMPORTE DE RETENCION DE I.S.R.
ENERO	5,835.98	0.00178	10.39	9.6692	100.44	21%	21.09
FEBRERO	5,349.65	0.00176	9.42	9.6827	91.17	21%	19.14
MARZO	4,863.32	0.00173	8.41	9.6723	81.38	21%	17.09
ABRIL	4,376.98	0.00168	7.35	8.9500	65.81	21%	13.82
MAYO	3,890.65	-	-	9.3506	0.00	21%	-
JUNIO	3,404.32	-	-	9.3506	0.00	21%	-
JULIO	2,917.99	-	-	9.3506	0.00	21%	-
AGOSTO	2,431.66	-	-	9.3506	0.00	21%	-
SEPTIEMBRE	1,945.33	-	-	9.3506	0.00	21%	-
OCTUBRE	1,459.99	-	-	9.3506	0.00	21%	-
NOVIEMBRE	972.66	-	-	9.3506	0.00	21%	-
DICIEMBRE	486.33	-	-	9.3506	0.00	21%	-
Totales			<u>35.57</u>				<u>71.15</u>
Totales			<u>237.10</u>				<u>471.60</u>

CASO 2

FLETES Y EMPAQUES, S.A. DE C.V.
 CUADRO DE DETERMINACIÓN DE PAGOS DE CAPITAL E INTERESES
 EN EL EJERCICIO DEL 2000

FECHA	FECHA MAXIMA PARA EL PAGO DE CAPITAL E INTERESES	NO. DE PARCIALIDADES	SALDO INSOLUTO	IMPORTE DE CADA PARCIALIDAD	TASA DE INTERES ANUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	INTERESES CAUSADOS
31-Jul-00	10-Ago-00	12	400,000.00	33,333.33	22%	0.01833	7,333.33
31-Ago-00	10-Sep-00	11	366,666.67	33,333.33	22%	0.01833	6,722.22
30-Sep-00	10-Oct-00	10	333,333.34	33,333.33	22%	0.01833	6,111.11
31-Oct-00	10-Nov-00	9	300,000.01	33,333.33	22%	0.01833	5,500.00
30-Nov-00	10-Dic-00	8	266,666.68	33,333.33	22%	0.01833	4,888.89
31-Dic-00	10-Ene-01	7	233,333.35	33,333.33	22%	0.01833	4,277.78
Totales				<u>199,999.96</u>			<u>34,833.33</u>

CUADRO DE DETERMINACIÓN DE PAGOS DE CAPITAL E INTERESES
 EN EL EJERCICIO DEL 2001

FECHA	FECHA MAXIMA PARA EL PAGO DE CAPITAL E INTERESES	NO. DE PARCIALIDADES	SALDO INSOLUTO	IMPORTE DE CADA PARCIALIDAD	TASA DE INTERES ANUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	INTERESES CAUSADOS
31-Ene-01	10-Feb-01	6	200,000.02	33,333.33	22%	0.01833	3,666.67
28-Feb-01	10-Mar-01	5	166,666.69	33,333.33	22%	0.01833	3,055.56
31-Mar-01	10-Abr-01	4	133,333.36	33,333.33	22%	0.01833	2,444.44
30-Abr-01	10-May-01	3	100,000.03	33,333.33	22%	0.01833	1,833.33
31-May-01	10-Jun-01	2	66,666.70	33,333.33	22%	0.01833	1,222.22
30-Jun-01	10-Jul-01	1	33,333.37	33,333.33	22%	0.01833	611.11
Totales				<u>199,999.96</u>			<u>12,833.34</u>
Totales				<u>399,999.96</u>			<u>47,666.67</u>

ESTA TESIS NO SALE
 DE LA BIBLIOTECA

CASO 2

FLETES Y EMPAQUES, S.A. DE C.V.

CUADRO DE DETERMINACIÓN DE I.S.R. POR PAGOS DE INTERESES
EN EL AÑO 2000

FECHA	INTERESES EN PESOS CHILENOS	TIPO DE CAMBIO DE CAUSACION	INTERESES EN PESOS	TASA DE RETENCION	IMPORTE DE RETENCION DE I.S.R.
JULIO	7,333.33	9.3578	68,623.87	4.9%	3,362.57
AGOSTO	6,722.22	9.2108	61,917.04	4.9%	3,033.94
SEPTIEMBRE	6,111.11	9.4290	57,621.67	4.9%	2,823.46
OCTUBRE	5,500.00	9.5995	52,797.25	4.9%	2,587.07
NOVIEMBRE	4,888.89	9.3976	45,943.82	4.9%	2,251.25
DICIEMBRE	4,277.78	9.5997	41,065.39	4.9%	2,012.20
Totales			<u>327,969.04</u>		<u>16,070.48</u>

CUADRO DE DETERMINACIÓN DE I.S.R. POR PAGOS DE INTERESES
EN EL AÑO 2001

FECHA	INTERESES EN PESOS CHILENOS	TIPO DE CAMBIO DE CAUSACION	INTERESES EN PESOS	TASA DE RETENCION	IMPORTE DE RETENCION DE I.S.R.
ENERO	3,666.67	9.6692	35,453.74	4.9%	1,737.23
FEBRERO	3,055.56	9.6827	29,586.03	4.9%	1,449.72
MARZO	2,444.44	9.6723	23,643.40	4.9%	1,158.53
ABRIL	1,833.33	8.9500	16,408.34	4.9%	804.01
MAYO	1,222.22	0.0000	-	4.9%	-
JUNIO	611.11	0.0000	-	4.9%	-
Totales			<u>105,091.51</u>		<u>5,149.48</u>
Totales			<u>433,060.55</u>		<u>21,219.97</u>

FLETES Y EMPAQUES, S.A. DE C.V.
 CUADRO DE DETERMINACIÓN DE PAGOS DE I.S.R.
 EN EL EJERCICIO DEL 2000

FECHA	I.S.R. CAUSADOS CASO 1	I.S.R. CAUSADOS CASO 2	TOTAL I.S.R. CAUSADO	FECHA LIMITE DE ENTERO
ENERO	45.29	-	45.29	17-Feb-00
FEBRERO	43.96	-	43.96	17-Mar-00
MARZO	41.59	-	41.59	17-Abr-00
ABRIL	39.53	-	39.53	17-May-00
MAYO	36.93	-	36.93	17-Jun-00
JUNIO	35.73	-	35.73	17-Jul-00
JULIO	30.96	3,363	3,393.53	17-Ago-00
AGOSTO	28.47	3,034	3,062.40	17-Sep-00
SEPTIEMBRE	27.43	2,823	2,850.89	17-Oct-00
OCTUBRE	25.74	2,587	2,612.80	17-Nov-00
NOVIEMBRE	23.11	2,251	2,274.36	17-Dic-00
DICIEMBRE	21.73	2,012	2,033.93	17-Ene-01
Totales	400.45	16,070.48	16,470.93	

CUADRO DE DETERMINACIÓN DE PAGOS DE I.S.R.
 EN EL EJERCICIO DEL 2001

FECHA	I.S.R. CAUSADOS CASO 1	I.S.R. CAUSADOS CASO 2	TOTAL I.S.R. CAUSADO	FECHA LIMITE DE ENTERO
ENERO	21.09	1,737.23	1,758.33	17-Feb-01
FEBRERO	19.14	1,449.72	1,468.86	17-Mar-01
MARZO	17.09	1,158.53	1,175.62	17-Abr-01
ABRIL	13.82	804.01	817.83	17-May-01
MAYO	-	-	-	17-Jun-01
JUNIO	-	-	-	17-Jul-01
JULIO	-	-	-	17-Ago-01
AGOSTO	-	-	-	17-Sep-01
SEPTIEMBRE	-	-	-	17-Oct-01
OCTUBRE	-	-	-	17-Nov-01
NOVIEMBRE	-	-	-	17-Dic-01
DICIEMBRE	-	-	-	17-Ene-02
Totales	71.15	5,149.48	5,220.63	
Totales	471.60	21,219.97	21,691.57	

CONCLUSION

Podemos afirmar que para entender un tema que involucra un tipo de contribución específica, es necesario conocer desde el principio todo lo que rodea, ya que no podemos afirmar que lo conocemos a la perfección, si ni siquiera conocemos sus raíces en nuestro país.

El tema de Residentes en el Extranjero es uno de los más importantes hoy en día ya que nuestro país sé esta fortaleciendo con las inversiones extranjeras y esta alcanzando el nivel adecuado para ir creciendo a paso firme.

Si no comenzamos a conocer la forma en que se puede obtener recursos para hacer crecer a las empresas mexicanas, simplemente seremos comidos por nosotros mismos ya que entraremos en una crisis de competitividad ante las empresas extranjeras que simplemente tienen una tecnología demasiado superior a la nuestra.

BIBLIOGRAFIAS

Legislaciones:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Libros:

- Tratados Internacionales en Materia Tributaria
Editt Themis.

Revistas:

- Practicas Fiscal Laboral y Legal Empresarial.
Enero – Diciembre 2000
- Información Dinámica y de Consulta
Enero – Diciembre 1999
Enero – Diciembre 2000
Enero – 2001
- Investigación Fiscal (Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.)
Enero – Diciembre 2000
- Veritas (Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.)
Marzo – 2000